



***Resolución Jefatural N° 00035-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-/PSI-UADM***

Lima, 07 de abril de 2022

**VISTO:**

El Informe N° 039-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST emitido por la Secretaría Técnica; la Resolución Directoral n.° 029-2021-MIDAGRI-PSI, emitida por la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI; los descargos presentados por los señores Díaz e Hinojosa, y el Informe N° 00005-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI (Informe del órgano Instructor), emitido por la Dirección Ejecutiva, en su calidad de Órgano Instructor;

**CONSIDERANDO:**

Que, los señores **MANUEL ALFONSO DÍAZ PAULET** (en adelante, señor Díaz), servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 074-2017-CAS-MINAGRI-PSI, como Especialista en Servicios Generales, por el periodo comprendido entre el 22 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; **EDGAR JAVIER ZEVALLOS GONZALES** (en adelante, señor Zevallos), servidor contratado mediante el i) Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 057-2018-CAS-MINAGRI-PSI, como Especialista en Ejecución Contractual, por el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2018 al 25 de diciembre de 2018 y mediante el ii) Contrato Administrativo de Servicios N° 067-2018-CAS-MINAGRI-PSI, como Especialista en Logística, por el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019 y; **JESÚS HINOJOSA RAMOS** (en adelante, señor Hinojosa), servidor contratado mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 067-2018-CAS-MINAGRI-PSI, como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, por el periodo comprendido entre el 29 de setiembre de 2018 al 14 de agosto de 2019, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “la negligencia en el desempeño de sus funciones”.

Que, el artículo 115° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que *“La resolución del órgano sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida. (...). El acto que pone fin al procedimiento disciplinario en primera instancia debe contener, al menos: a) La referencia a la falta incurrida, lo cual incluye la descripción de los hechos, y las normas vulneradas, debiendo expresar con precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; b) La sanción impuesta, c) el plazo para impugnar y d) La autoridad que resuelve el recurso”*;

**Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento**

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, el 26 de diciembre de 2019, mediante el Oficio N° 000325-2019-CG/GCSPB, el Gerente de Control de Servicios Públicos Básicos de la Contraloría General de la República, remitió a la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI, el Informe de Control Específico N° 5927-2019-CG/AGR-SCE – Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad, “Contratación Directa N° 013-2018-MINAGRI-PSI-1- Servicio de arrendamiento de inmueble para la sede central del Programa Subsectorial de Irrigaciones”, en adelante Informe de Control;

Que, el 30 de diciembre de 2019, mediante Memorando N° 157-2019-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva remitió a la Oficina de Administración y Finanzas el Informe de Control de Control Específico N° 5927-2019-CG/AGR-SCE, solicitando se proceda con el inicio del deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores comprendidos en dicho informe, siendo derivado el mismo día a la Secretaría Técnica;

Cabe precisar que en el Informe de Control se ha identificado el siguiente argumento de hecho:

***Términos de referencia imprecisos para el arrendamiento de la nueva sede central del PSI, generó que se contrate un local de 6 251,63 m<sup>2</sup>, de los cuales 4 052,20 m<sup>2</sup> correspondía a oficinas que resultó insuficiente para albergar áreas imprescindibles como archivo y almacén; y, 2 035,80 correspondían a 44 estacionamientos cuando la entidad poseía solo 5 vehículos, afectándose la finalidad pública y la legalidad de la contratación, así como poner en riesgo la integridad física y salud de los colaboradores que tienen acceso a documentos y materiales que se custodian en dichos ambientes.***

***Del requerimiento del área usuaria***

Que, el 07 de diciembre de 2017, se generó la Orden de Servicio N° 2017-03232 MINAGRI-PSI, a nombre de la empresa UrbanCAD SAC, para el servicio de evaluación técnica de la infraestructura de la sede central, por el importe de S/ 25 502,95 y un plazo de entrega de 30 días; producto del cual, la citada empresa a través de la Carta N° 147-2017-UC de 27 de diciembre de 2017, presentó el Informe Técnico “Evaluación Técnica de la Infraestructura de la Sede Central del Programa Subsectorial de Irrigaciones, el cual en el rubro conclusiones generales del estudio, se describe la situación de la sede central ubicada en Calle Teniente Emilio Fernández N° 130, Urbanización Santa Beatriz, distrito de Lima, donde venía funcionando el PSI, cuyo resumen se muestra a continuación:

- *Las necesidades de espacio personal y almacenaje, han rebasado la capacidad de uso de la edificación.*
- *Las instalaciones del PSI, solo permiten realizar las funciones diarias de gerencias y jefaturas en forma limitada.*
- *La funcionalidad administrativa está afectada por el uso de espacios no permitidos, para el funcionamiento de oficinas.*
- *La edificación carece de rociadores, de sistema de detección de alarmas.*



- *No cumple las distancias mínimas requeridas que aseguren una evacuación normal y puede provocar que la situación de emergencias se pueda convertir en una tragedia.*
- *Al no contar con el elemento estructural “Losa Aligerada” del tercer nivel se eleva el riesgo de pérdida de vidas humanas en ese nivel ya que no cuenta con la regularidad de la estructura.*
- *La actual edificación no está diseñada estructuralmente con la nueva norma – Sismo – Resistente Vs. 2016.*
- *De acuerdo al estudio realizado de inspección y verificación de las instalaciones eléctricas del local del PSI, se debe cambiar toda la instalación y realizar una nueva estructuración total de las instalaciones eléctricas, lo cual implica realizar mejoras críticas para proteger al personal y salvaguardar las instalaciones.*

La citada empresa Urbancad SAC, recomendó como requisito mínimo que debían cumplir las nuevas instalaciones del PSI, entre otros, un área construida mínima de 3 000 m<sup>2</sup> a razón de 9,5 m<sup>2</sup> por persona (metraje que no incluye pasadizos, servicios higiénicos – SSHH, áreas comunes y archivos);

Que, con fecha 04 de diciembre de 2018, el Especialista en Servicios Generales del PSI, señor Díaz, mediante Informe N° 417-2018-PSI-OAF-LOG-SSGG, precisó los riesgos identificados por la empresa Urbancad SAC, así como el incremento de funciones asignadas al PSI, al número de colaboradores que al mes de noviembre de 2018 ascendía a 268 (entre CAS, D. Leg. 728 y locadores de servicios), y al número de locales institucionales que venía alquilando en la ciudad de Lima (3 locales y 5 estacionamientos), recomendando al Especialista en Logística, señor Zevallos, iniciar las gestiones necesarias para el alquiler de un nuevo local institucional, que albergue a todas sus dependencias y colaboradores, adjuntando los TDR para el “Servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la sede central del PSI”, que entre otros, estableció la finalidad pública de la contratación y los requerimientos técnicos mínimos, que se detallan a continuación:

“(...)

## **2. FINALIDAD PÚBLICA**

“(...) es necesario que el PSI cuente con un nuevo local alquilado que tenga la infraestructura necesaria y segura para albergar a todas sus dependencias, colaboradores y atender adecuadamente a los diversos usuarios”

(...)

## **6. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR**

### **6.1. REQUERIMIENTO TÉCNICOS MÍNIMOS**

#### **a) Del inmueble**

- *El área total de construcción debe estar comprendido entre los 6,000 a 6,500 m<sup>2</sup>, pudiendo comprender su distribución en edificaciones de varios niveles, concordante con la zonificación del distrito.*
- *Inmueble de seis (06) niveles como mínimo (...)*
- *Inmueble en buen estado de conservación, con una antigüedad no mayor de cinco años (...)*

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- *La cantidad de estacionamientos será según lo establecido en los planes urbanos distritales o provinciales del lote a ocupar, los cuales no deben ser menor a 25 estacionamientos (...)*

Al respecto, la Comisión Auditora en el Informe de Control señala que el señor Díaz, Especialista en Servicios Generales, en calidad de área usuaria, no definió de manera objetiva y precisa las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, puesto que el solicitar de modo genérico el metraje de área construida a ser arrendada entre 6,000 a 6,500 m<sup>2</sup>, esto no permitió determinar la cantidad de área para oficinas que el PSI necesitaba, a fin de albergar a todas sus dependencias con sus respectivos colaboradores, incluyendo los espacios destinados para almacenes y archivos, y en el caso de estacionamientos que se requerían para la custodia de sus vehículos oficiales que a dicha fecha eran cinco (5) los asignados, sin ningún sustento señaló que se requería 25 estacionamientos como mínimos, sin especificar si el área de los estacionamientos estaría considerados o no en el metraje del área construida;

Asimismo, señala que, considerando que el artículo 6° de la norma A-80 Oficinas, del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece que: *“El número de ocupantes de una edificación de oficinas se calculará a razón de una persona cada 9.5 m<sup>2</sup>”*, no se evidencia sustento técnico para que el área usuaria haya solicitado dimensiones de 6000 a 6500 m<sup>2</sup>, sin precisar el área que se requiere para las diferentes oficinas que integran el PSI y estacionamientos, más aún, si consideramos que el área neta para oficinas de los 3 locales que venía alquilando el PSI sumaban un total de 2 123, 25 m<sup>2</sup>. Es por ello que el OCI del PSI, solicitó y reiteró al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, señor Hinojosa, a través de los Memorando N° 85, 86 y 97-2019-MINAGRI-PSI-OCI de 27 de febrero, 6 y 12 de marzo de 2019 respectivamente, se remita el documento mediante el cual se sustentó el pedido de alquiler de 6000 a 6500 m<sup>2</sup>, disgregando las áreas para oficina y estacionamiento;

Dicho requerimiento fue atendido por el citado funcionario, a través del Memorando N° 538-2019-MINAGRI-PSI-OAF de 13 de marzo de 2019, señalando entre otros, que: *“(...) De acuerdo al informe de Estudio de Mercado Folio 203 del expediente de contratación), se determinó que la mejor opción para cubrir las necesidades del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Sede Central del PSI, es la oferta realizada por Inmobiliaria Triboña S.A.C. el cual cuenta con un área construida disponible para oficinas de 3065 m<sup>2</sup>, que permite cumplir con el R.N.A. A-80, Reglamento Nacional para Edificaciones de Oficinas que para Oficinas corresponde 1 persona cada 9.5 m<sup>2</sup>(...)”*; sin embargo, lo informado corresponde a un periodo actual, no sustentando la falta de precisión en los TDR para determinar la cantidad de área que se requería para oficinas y estacionamientos, más si se tiene en cuenta que a dicha fecha, el PSI tuvo asignado 8 unidades vehiculares, por los cuales venía alquilando 5 estacionamientos ubicados en la Calle Francisco de Zela N° 1058, distrito de Jesús María, por un total de S/ 1600,00 mensuales, por lo tanto no requería los 44 estacionamientos con los que contaba el Edificio Triboña 2;

Que, motivo por el cual con Memorando N° 163 y 194-2019-MINAGRI-PSI-OCI, recibido el 23 de abril y 14 de mayo de 2019 por la OAF, el OCI del PSI solicitó y reiteró, entre otros, lo siguiente: *“Documento con el cual se sustente que, a partir de la fuerza*

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



laboral determinada, era necesario requerir un local con un área de 6000 a 6500 m<sup>2</sup>, el mismo que debe contar con el estudio de dimensionamiento, que detalle la manera de cómo se establecieron dichas áreas”. Siendo atendido, por el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, señor Hinojosa, con Memorando N° 1146-019-MINAGRI-PSI-OAF de 14 de mayo de 2019, al que adjuntó entre otros un anexo en cuyo numeral 1, señaló lo siguiente:

*“Los documentos en los cuales se sustentan las dimensiones son los siguientes: Informe Técnico elaborado por la empresa especializada en ingeniería y arquitectura URBANCAD S.A.C. (...), la cual señala el aforo de personas de las cuales se debe agregar el 25% adicional para visitantes en la edificación.*

*En ese contexto, el Informe N° 417-2018-PSI-OAF-LOG-SSGG de fecha 04 de diciembre de 2018, el responsable de Servicios Generales indica que el número de personal asciende a 268 personas, y considerando el 25% adicional por visitantes, el número total aproximado de personas es 335.*

*Asimismo, conforme a lo señalado en el Informe Técnico y el Registro Nacional de Edificaciones – RNE-A-080, corresponde por cada persona 9,5 m<sup>2</sup>; entonces, considerando el aforo total de la Entidad, se debe considerar un área de 3 182,5 m<sup>2</sup>, para oficina exclusivamente, dentro de los cuales no están considerados los espacios destinados a áreas de almacenamiento, archivo, áreas comunes, pasadizos, auditorio, zona de ascensor y estacionamientos (...).”*

*Sin embargo, debemos indicar que los sótanos (estacionamientos) se ha previsto utilizar como archivo y almacén de acuerdo al siguiente detalle:*

- Archivo de Tesorería
- Almacén
- Servicios Generales (materiales de limpieza)
- Patrimonio

*Teniendo la siguiente distribución:*

- 5 sótano: Archivo DIR, Tesorería, Logística y Contabilidad 90.82m<sup>2</sup>
- 4 sótano: Almacén 122.95 m<sup>2</sup>
- 3 sótano: patrimonio 122.95 m<sup>2</sup>
- 2 sótano: Servicios Generales 122.95 m<sup>2</sup> (materiales de limpieza)
- 1 sótano: Zona destinada al Comedor del personal de limpieza y zona acondicionada para su cambio de vestimenta 90.82 m<sup>2</sup> (...).”

Al respecto, la Comisión Auditora señala que se evidencia que lo informado por el señor Hinojosa, resultó ser la situación actual de como se venía utilizando el Edificio Triboña 2, mas no constituyó un criterio técnico oportunamente expresado en los documentos generados durante las actuaciones preparatorias del proceso de contratación materia de análisis, debido a que dicho funcionario no adjuntó documentación que sustente la necesidad de requerir un local con un área de 6000 a 6500 m<sup>3</sup>, a la fecha que el Especialista en Servicios Generales solicitó la citada contratación a través del Informe N° 417-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG-SSGG; por el contrario, evidencia la improvisación y las medidas adoptadas por su gestión para el normal desarrollo de las funciones del PSI, lo que significa que esta entidad necesita contar con un área mayor a 3 182.5 m<sup>2</sup> para albergar a todas sus dependencias y colaboradores, según la finalidad pública de la contratación;

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

## Programa Subsectorial de Irrigaciones



Asimismo, señala que, si se considera lo establecido en el RNE, respecto al área mínima de 9,5 m<sup>2</sup> por persona, el cual no incluye pasadizos y otras áreas obligatorias por normativa, como archivos periféricos y almacén, el área neta para el funcionamiento de oficinas del edificio Triboña 2 equivalente a 3 065,33 m<sup>2</sup> resultaba insuficiente, pese a que se incluyó un metraje adicional del 25% para visitas, lo cual no fue advertido oportunamente por el área usuaria, especialista de Logística y por el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, durante la aprobación del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado – EPOM, ni durante la aprobación de la contratación directa, por causal de proveedor único;

De la misma forma señala que, debe indicarse que la utilización del área de 2 035,80 m<sup>2</sup> correspondiente a los 44 estacionamientos del Edificio Triboña 2, según versión de dicho funcionario, para las áreas de archivo, almacén y comedor de los colaboradores, usos distintos al estacionamiento de vehículos, evidencia que los TDR no fueron objetivos ni precisos para satisfacer la necesidad real de las áreas de oficina que necesitaba la entidad para su normal funcionamiento, tal como lo establece la normativa de contrataciones del Estado, lo que no permitió un adecuado estudio de mercado;

### ***Del estudio de posibilidades que ofrece el mercado***

Que, el 05 de diciembre de 2018, el área de Logística solicitó cotización a las empresas Llave en Mano S.A.C., Empresa Carbajales Unidos S.A.C. e Inmobiliaria Triboña S.A.C., siendo atendidos por dichas empresas, quienes remitieron sus cotizaciones por correo electrónico, de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro n.º 1**  
**Cotizaciones para el servicio de arrendamiento del nuevo local para la Sede Central**

Nº	Denominación	Local ubicado en el distrito	Fecha de Invitación a cotizar	Fecha que remite Cotización	Área Construida	Estacionamiento	Antigüedad de Local	Cotización mensual \$/
1	Empresa Llave en Mano SAC	Lince	05/12/2018	06/12/2018	6 216,00 m <sup>2</sup> (disponible para oficina 1 573,67m <sup>2</sup> )	17 internos 6 externos	+25 años	98 245,06 (Más IGV)
2	Empresa Carbajales Unidos SAC	San Isidro	05/12/2018	06/12/2018	3 103,63 m <sup>2</sup>	11 internos 3 externos	+25 años	129 419,31 (Incl. IGV)
3	Inmobiliaria Triboña SAC	Jesús María	05/12/2018	07/12/2018	6 251,63 m <sup>2</sup>	5 sótanos (44 estacionamientos)	Reciente construcción	247 167,89 (Incl. IGV)

Fuente: Correos electrónicos de 6 y 7 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 21).

Elaborado por: Comisión de auditoría del servicio de control específico.

*Fuente: Informe de Control Específico N° 5927-2019/CG/AGR-SCE*

Que, el 11 de diciembre de 2018, el Especialista en Logística, señor Zevallos, a través del Memorando N° 260-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, solicitó al Especialista en Servicios Generales, señor Díaz, opinión técnica acerca de las cotizaciones recabadas durante el estudio de mercado, a fin de determinar si cumplían con los requerimientos técnicos mínimos, los cuales debían estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el 19 de diciembre de 2019, el señor Díaz, especialista en Servicio Generales, emitió el Informe N° 451-2018-PSI-OAF-LOG-SSGG, señalando que se procedió a la

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



evaluación de las propuestas remitidas, así como se efectuó las visitas a cada una de las instalaciones, concluyendo en lo siguiente:

“(...)

1. **Empresa Llave en Mano Proyectos S.A.C. (...)**

1.2. Conclusiones:

- *La edificación tiene una antigüedad de más de 25 años.*
- *Solo posee un ascensor con capacidad de 8 personas.*
- *Puerta de acceso no permite un correcto desplazamiento del personal y visitas.*
- *No posee un sistema de energía estabilizada.*
- *No posee un sistema de climatización automática.*
- *No posee un sistema contra incendios de rociadores de agua, ni sensores de temperatura.*
- *No posee un correcto sistema de iluminación.*
- *No posee un sistema de video-vigilancia.*
- *Posee la cantidad suficiente de SSHH por piso.*
- *Los posibles ambientes donde se instalarían las oficinas están ocupados por estructuras y/o divisiones de material aligerado, y para poder habilitarlos como oficinas es necesario retirarlos, reparar paredes y pisos, lo que ocasionaría un fuerte gasto adicional.*

*Por lo que se determina que la propuesta denominada de la empresa Llave en Mano Proyecto S.A.C., no reúne los requisitos solicitados en el TDR.*

2. **Empresa Carbajales Unidos S.A.C.**

2.2. Conclusiones

- *La edificación tiene una antigüedad de 25 años.*
- *La energía comercial que actualmente posee es antigua requiere cambio.*
- *No posee un sistema de energía estabilizada, por lo que es necesario realizar una inversión adicional para mejorar el sistema eléctrico de dicho edificio.*
- *No posee un sistema de climatización automática.*
- *No posee un sistema contra incendios de rociadores de agua, ni sensores de temperatura.*
- *No posee un correcto sistema de iluminación.*
- *No posee un sistema de video-vigilancia.*
- *Los ambientes en donde se instalarían las oficinas están en gris (desocupados) y para ser implementados.*
- *Posee piso nuevo de porcelanato.*
- *Los ambientes se encuentran pintados.*

*Por lo que se determina que la propuesta de la empresa Carbajales Unidos S.A.C. (Edificio empresarial CUNSA San Isidro), no adecuan a los requisitos solicitados en el TDR.*

3. **INMOBILIARIA TRIBOÑA S.A.C. (...)**

3.1. Evaluación:

Áreas:

Área de terreno: 450 m<sup>2</sup>

Área total construida 6,251 m<sup>2</sup>

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



(...)

Estacionamientos:

*Posee 5 sótanos con capacidad de 44 parqueos a través de un sistema de ascensores (...).*

3.2. Conclusiones:

*La estructura de la edificación es de estreno.*

*Reúne los requisitos de instalaciones eléctricas, ascensores, servicios higiénicos, sistema contra incendio, estacionamientos y características de la construcción de edificio, conforme a las especificaciones establecidas en los TDR (...).*

Que, el 31 de diciembre de 2018, el especialista en Logística, señor Zevallos, a través del Informe N° 1253-2018-MINAGRI-PSI/OAF-LOG, recomendó al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas la aprobación de la Contratación Directa del “*Servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Sede Central del PSI*”, elaborando para dicho fin, el Informe de Estudio de posibilidad que ofrece el Mercado (EPOM) N° 010-2018-MINAGRI-PSI-OAF/EJZG de fecha 31 de diciembre de 2018, el cual fue aprobado por el señor Hinojosa, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, quien tampoco advirtió la deficiencia, estableciéndose entre otros, la existencia de proveedor único, bajo el supuesto señalado en el literal j) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el 31 de diciembre de 2018, el señor Hinojosa, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, a través de la Resolución Administrativa N° 350-2018-MINAGRI-PSI-OAF, aprobó la contratación directa “*Servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Sede Central del PSI*”, por lo que en dicha fecha el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó la Buena Pro<sup>1</sup> de la Contratación Directa N° 013-2018-MINAGRI-PSI para el citado servicio, a la inmobiliaria Triboña S.A.C., suscribiéndose el mismo día el Contrato N° 177-2018-MINAGRI-PSI – “*Contratación del Servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Sede Central del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI)*”, por el señor Jesús Hinojosa Ramos y el representante de la Inmobiliaria Triboña S.A.C. cuyo objeto fue el alquiler del edificio Triboña 2, por un área total de 6 251,63 m<sup>2</sup> construidos (10 pisos para oficinas y 5 sótanos de estacionamientos), por un monto contractual de S/ 8 898 764,04 y un plazo de 30 meses contados a partir del 01 de febrero de 2019, siendo la renta mensual de S/ 247 187,89 que comprenden los siguientes conceptos:

- i) S/ 228 272,39 por arrendamiento
- ii) S/ 18 915,50 por mantenimiento

Que, de la revisión a la documentación de la ejecución contractual, la comisión auditora tomó conocimiento que ante la falta de presupuesto que requería el área de Recursos Humanos, para la convocatoria y contratación de 31 CAS para el año 2019, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento priorizó dichos gastos, detrayendo los recursos asignados a la gestión del PSI, afectando las previsiones presupuestales

---

<sup>1</sup> Mediante correo electrónico de fecha 31 de diciembre de 2018, el Especialista en Logística, señor Zevallos, comunicó al señor Fernando Giacomo Rovegno Sacri, Gerente General de la Inmobiliaria Triboña SAC, la adjudicación de la Contratación Directa N° 013-2018-MINAGRI-PSI.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



efectuadas a los alquileres y otros gastos corrientes, por lo que la Entidad optó por modificar el referido Contrato N° 177-2018-MINAGRI-PSI, para lo cual convino con la Inmobiliaria Triboña S.A.C. en suscribir la Adenda N° 01 el 28 de febrero de 2019, pactándose entre otros, en reducir el área alquilada de 6 251,63 m<sup>2</sup> a 4 052,20 m<sup>2</sup> (que incluya únicamente pisos del 1 al 10 para oficinas), por un monto contractual de S/ 4 608 934, 08 y un plazo de 24 meses, siendo la renta mensual de S/ 192 038,92, lo que conllevó a prescindir del área total de 2 035,80 m<sup>2</sup> correspondiente a los 5 sótanos de estacionamientos, entre otras áreas, aduciendo que el resguardo de los vehículos oficiales asignados al PSI, se realizarían en el terreno ubicado en la Av. Bolívar N° 344 – Pueblo Libre, donde se construiría la nueva sede;

A continuación, se muestra un comparativo de las áreas arrendadas por el PSI.

**Cuadro n.º 2**  
**Cuadro comparativo de las modificaciones al Contrato de Arrendamiento**

MODIFICACIONES	CONTRATO N° 177-2018-MINAGRI-PSI (incluido IGV)	ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 177-2018-MINAGRI-PSI (incluido IGV)
<b>Monto Contractual</b>	S/ 8 898 764,04	S/ 4 608 934,08
<b>Renta Mensual</b>	S/ 247 187,89 (incluye mantenimiento mensual S/ 18 915,50, incluido IGV)	S/ 192 038,92 (el mantenimiento es asumido por el PSI)
<b>Plazo Contractual</b>	36 meses	24 meses
<b>Condiciones Contractuales (áreas)</b>	6 251,63 m <sup>2</sup> Todo el edificio (incluye pisos del 1 al 10, estacionamiento en 5 sótanos)	4 052,20 m <sup>2</sup> Únicamente los pisos del 1 al 10

Fuente: Contrato n.º 177-2018-MINAGRI-PSI de 31 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 28) y Adenda al Contrato n.º 177-2018-MINAGRI-PSI de 28 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 32).

Elaborado por: Comisión de auditoría del servicio de control específico.

*Fuente: Informe de Control Específico N° 5927-2019/CG/AGR-SCE*

Que, posteriormente, la inmobiliaria Triboña solicitó el pago por el uso de los sótanos de estacionamiento y su respectivo mantenimiento desde el mes de enero hasta el mes de octubre de 2019, por un total de S/ 251 724,00 (44 estacionamientos internos y 2 externos); además, del pago de mantenimiento de oficinas desde el mes de enero hasta octubre de 2019, por un total de S/ 126 598,10, respectivamente, mediante Liquidación de Deuda por el Uso de Sótanos y Estacionamientos y reclamo por falta de pago de mantenimiento de Oficinas, ambo documentos de 21 de octubre de 2019.

Que, en atención a los citados documentos, el especialista en Logística, señor Zevallos, mediante Informe N° 1857-2019-MINAGRI-PSI-OAF/LOG de fecha 04 de noviembre de 2019, comunicó a la Jefa de la Oficina de Administración, señora Irene Castro Lostaunau, entre otros que: “(...) es verdad que desde el mes de febrero de 2019 hasta octubre de 2019, las áreas de Servicios Generales, Tesorería, Control Patrimonial y Almacén venían ocupando los sótanos 1, 3,4 y 5. En el caso particular del área de Almacén, este inicialmente estuvo ocupando el sótano 4 hasta el día 05 de julio, fecha en que se trasladó al sótano 5, a razón de poder tener mayor espacio libre en el sótano 3 y 4 para la recepción y custodia de las catorce (14) camionetas recientemente adquiridas (...)”.

Que, por dichos motivos, a efectos de corroborar y esclarecer la información recibida, el día 21 de noviembre de 2019, la comisión auditora realizó una visita de inspección a las instalaciones de los 5 pisos de sótano, entre otros, advirtiendo lo siguiente:

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Cuadro n.º 3**  
**Uso de los sótanos del edificio Triboña 2**

Sótanos	Unidad Orgánica / Área que ocupó el ambiente
1	Según manifiesta la representante de la Entidad, dicho ambiente se utiliza como estacionamiento desde el inicio del periodo de alquiler.
2	Dicho ambiente se encuentra desocupado a partir del 6 de noviembre de 2019. Según lo manifestado por la representante de la Entidad, se utilizó como cochera hasta el 6 de noviembre de 2019. Asimismo, a la fecha el citado ambiente viene siendo administrado por la Inmobiliaria Triboña SAC.
3	El ambiente se encuentra desocupado a partir del 6 de noviembre de 2019. Según lo manifestado por la representante del PSI, durante el mes de marzo a octubre, se utilizó para la custodia de los archivos periféricos del área de Tesorería, que actualmente han sido trasladados al sótano 5.
4	El ambiente se encuentra desocupado a partir del 6 de noviembre de 2019. No obstante, según lo indicado por la representante del PSI, <b>el citado ambiente fue utilizado por el área de Almacén desde el mes de febrero hasta el mes de junio</b> , donde se custodiaba las existencias y enseres a su cargo, mientras que a partir de julio a octubre fue utilizado para custodiar las camionetas adquiridas a través de la Licitación Pública n.º 1-2019- MINAGRI-PSI.
5	<b>Almacén:</b> Custodia existencias a su cargo, a partir del mes julio de 2019 (febrero a junio en el sótano 4). <b>Patrimonio:</b> Almacén de muebles, a partir del mes de febrero de 2019. <b>Tesorería:</b> Custodia sus archivos periféricos (marzo a octubre en el sótano 3). <b>Servicios Generales:</b> Custodia de materiales de limpieza y enseres a partir de febrero de 2019.

Fuente: Acta de Inspección de 21 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 39).

Elaborado por: Comisión de auditoría del servicio de control específico.

Fuente: Informe de Control Específico N° 5927-2019/CG/AGR-SCE

Que, respecto de lo informado por el Especialista de Logística, señor Zevallos, así como de lo evidenciado durante la visita de inspección, se advierte que el PSI utilizó hasta el 05 de noviembre de 2019, los 5 sótanos de estacionamiento, de los cuales se devolvieron los sótanos 2, 3 y 4 a la Inmobiliaria Triboña SAC, mediante acta de entrega de los sótanos 2, 3 y 4 del Edificio Triboña SAC -2 de fecha 06 de noviembre de 2019. No obstante los sótanos 1 y 5 a la fecha siguen siendo utilizados por el PSI, siendo el caso precisar que el sótano 5 se está utilizando como depósito de las áreas de Patrimonio, Tesorería, Servicios Generales y Almacén, para la custodia de muebles, documentación (archivos periféricos), existencias, materiales de limpieza y enseres, respectivamente, usos distintos al estacionamiento de vehículos, situación que pone en riesgo la integridad del personal que tiene acceso a los diferentes documentos y materiales que se custodian en dicho ambiente;

Que, por la naturaleza de las existencias mencionadas, se tiene que los almacenes que vienen funcionando en el sótano 5 serían considerados como de "Alto Riesgo", ya que según el literal c2 del artículo 25 del Capítulo V de la Norma A-10 Condiciones Generales de Diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones, que clasifica el riesgo según su función del uso y carga térmica, considera como almacén de riesgo alto: "(...) se *deberán clasificar como aquellos que tienen posibilidad de arder con extrema rapidez o de los cuales esperar explosiones*".

Que, el 22 de marzo de 2021, mediante Informe N° 039-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, la Secretaría Técnica, remitió los actuados a la Dirección Ejecutiva, recomendando iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores Díaz, Zevallos e Hinojosa.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, el 07 de abril de 2021, mediante Resolución Directoral N° 029-2021-MIDAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva, resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores Díaz, Zevallos e Hinojosa, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “la negligencia en el desempeño de sus funciones”;

Que, el 08 de abril de 2021, se notificó a los señores Díaz e Hinojosa la Resolución Directoral N° 029-2021-MIDAGRI-PSI;

Que, el 09 de abril de 2021, se notificó al señor Zevallos la Resolución Directoral N° 029-2021-MIDAGRI-PSI;

Que, el 14 de abril de 2021, el señor Hinojosa solicitó ampliación de plazo para la presentación de los descargos, los mismos que fueron presentados el 22 de abril de 2021, en los cuales señaló lo siguiente:

“ (...)

- *Previo análisis, corresponde iniciar definiendo que la contratación directa es aquella que hacen las entidades públicas de forma directa sin pasar por una licitación. Por regla general toda contratación pública debe hacerse mediante licitación como un ejercicio de transparencia para evitar actos de corrupción.*
- *Al respecto, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento establece que, “Las **contrataciones directas se aprueban** mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda.*
- *En el presente caso, a través de la Resolución Administrativa N° 350-2018-MINAGRIPS1-0AF, de fecha 31 de diciembre 2018, se aprobó la contratación directa “Servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Sede Central del PSI”, por lo que, en dicha fecha el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó la Buena Pro de la Contratación Directa N° 013-2018-MI NAGRI-PSI para el citado servicio, a la inmobiliaria **TRIBOÑA S.A.C.**, suscribiéndose el mismo día el Contrato N° 1772018-MINAGRI-PSI — “**Contratación del Servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Sede Central del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI)**”.*
- *Al respecto, se debe precisar que la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor; sin embargo, ello no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases.*
- *Sobre el particular, es importante resaltar lo descrito por la Resolución materia de cuestionamiento; que indica que con fecha 07 de diciembre de 2017, se generó la Orden de Servicio N° 2017-03232 MINAGR1-PSI, a nombre de la empresa UrbanCAD SAC, para el servicio de evaluación técnica de la infraestructura de la sede central, quien a través de la Carta N° 147-2017-UC de 27 de diciembre de 2017, presentó el Informe Técnico*

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



"Evaluación Técnica de la Infraestructura de la Sede Central del Programa Subsectorial de Irrigaciones, el cual en el rubro conclusiones generales del estudio, se describe la situación de la sede central ubicada en **Calle Teniente Emilio Fernández N° 130, Urbanización Santa Beatriz, distrito de Lima, donde venía funcionando el PSI**, cuyo resumen se muestra a continuación:

"[...]"

- Las necesidades de espacio personal y almacenaje, **han rebasado la capacidad** de uso de la edificación.
  - Las instalaciones del PSI, solo permiten realizar las funciones diarias de gerencias y jefaturas **en forma limitada**.
  - La funcionalidad administrativa está afectada por el uso de espacios no permitidos, para el funcionamiento de oficinas.
  - La edificación carece de rociadores, de **sistema de detección de alarmas**.
  - **No cumple las distancias mínimas requeridas** que aseguren una evacuación normal y puede provocar que la situación de emergencias se pueda convertir en una tragedia.
  - Al no contar con el elemento estructural "Losa Aligerada" del tercer nivel se eleva el riesgo de pérdida de vidas humanas en ese nivel ya que no cuenta con la regularidad de la estructura.
  - La actual edificación no está diseñada estructuralmente con la nueva norma-Sismo-Resistente Vs. 2016.
  - De acuerdo al estudio realizado de inspección y verificación de las instalaciones eléctricas del local del PSI, se debe cambiar toda la instalación y realizar una nueva estructuración total de las instalaciones eléctricas, lo cual implica realizar mejoras críticas **para proteger al personal** y salvaguardar las instalaciones [...]."
- Al respecto, la normativa de Contrataciones del Estado establece que la Entidad debe evaluar, previamente, **la necesidad** y procedencia de contratar directamente bajo algunas de las causales previstas en la normativa; en consecuencia, si la Entidad determina -sobre la base de un sustento técnico contenido en los informes previos- que se configura la causal de contratación directa, ésta puede aprobar dicha contratación; situación que se materializó a través de la citada Resolución.
  - Pues bien, las actuaciones previas a una Contratación Directa están previstas en la Ley de Contrataciones de y su Reglamento, el elemento esencial para realizar la contratación directa es el **REQUERIMIENTO** el mismo que fue realizado por el área usuaria, y conforme se informe del Especialista del Logística contuvo de manera objetiva y precisa, las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la **FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN**, así como las condiciones en las que ha de ejecutarse. En cuanto a la indagación de mercado, la normativa de contratación pública también ha previsto tal situación; y el Manual de Operación y Funciones del PSI establece que dependencia orgánica se encuentra a cargo de dichas funciones la debe sujetarse a los principios que rigen las contrataciones del Estado.
  - Pues bien, en ese orden de ideas es el **ÁREA USUARIA** quien debe requerir especificaciones obligatorias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/ o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación. En el caso de la consultoría de obras, debe incluir una estructura detallando los componentes o rubros, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones



definidas en los términos de referencia; funciones que no estuvieron a mi cargo cuando ejercí el cargo de jefe de Administración en el PSI.

- Por otro lado, la elección del proveedor se realiza como consecuencia de la interacción con el mercado, y debe elegirse proveedores que cumplan las condiciones y características requeridas, bajo las mejores condiciones posibles, dadas las circunstancias, en precio y plazo; actuaciones que fueron realizadas por el **ESPECIALISTA DE LOGÍSTICA** en su momento.

### **LABOR FUNCIONAL COMO JEFE DE ADMINISTRACIÓN Y EL PRINCIPIO DE CONFIANZA**

(...)

- En ese orden de ideas, tal como se puede evidenciar no se observa que las funciones del Jefe de la Oficina de Administración sea realizar los Términos de Referencia de las Contrataciones Directas, ni realizar el estudio de mercado para tales contrataciones; por lo que no existe omisión a las funciones en el cargo en el que me desempeñé; teniendo en cuenta que existe personal para que pueda realizar los filtros respectivos, y en función al principio de confianza el Jefe de Administración suscribe documentos y otorga conformidad.
- En ese orden de ideas, el **PRINCIPIO DE CONFIANZA**, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada<sup>2</sup>.
- Concretamente el principio de confianza, no es sino la constatación de quien es garante; es decir, no todo atañe a todos, por el principio de confianza posibilita la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades<sup>3</sup>.
- Enrique Bacigalupo, maestro argentino, señala que, de acuerdo con el principio de confianza, no se imputarán objetivamente los resultados producidos a quien ha obrado confiando en que los otros actuarán también dentro del ámbito del riesgo jurídicamente permitido<sup>4</sup>.
- El autor colombiano Yesid Reyes Alvarado igualmente refiere que el comentado filtro de imputación objetiva opera en los ámbitos en el que resulta aplicable la regla de la división del trabajo: "(...) dentro de cada empresa las labores individuales se deben desarrollar de acuerdo con una asignación de funciones preestablecidas, cada persona es responsable solamente por el correcto desempeño de las actividades que le han sido asignadas, y puede por ende confiar en que sus demás compañeros cumplirán así mismo con las labores inherentes a sus cargos; incluso las labores de vigilancia o supervisión de la forma como se adelantan los trabajos suelen estar expresamente asignadas a determinadas personas, puesto que una empresa no podrá funcionar si todos tuvieran que estar encargados de vigilar las actividades de los demás (...)"<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> Günther Jakobs, Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación, Obra citada, p. 254.

<sup>3</sup> Günther Jakobs, Estudios de Derecho Penal, Obra citada, p. 219.

<sup>4</sup> Enrique Bacigalupo, Derecho Penal. Parte General, 22 edición, p. 276, Hammurabi, Buenos Aires, Argentina, 1999.

<sup>5</sup> Yesid Reyes Alvarado, Obra citada, p. 153.

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

## Programa Subsectorial de Irrigaciones



- *Es en el ámbito de competencia del garante en el que se tiene que verificar un riesgo prohibido o un defecto de organización, para imputar objetivamente al autor la afectación al bien jurídico, en este caso, el correcto funcionamiento de la administración pública.*
- *El filtro de imputación objetiva (principio de confianza) tiene como fundamento la **regla general que solamente se responde por conductas que se encuentran dentro del ámbito de competencia de la persona**; no forma parte del rol controlar todos los posibles peligros que se puedan originar en la conducta de terceros.*
- *La autora colombiana Claudia López Díaz sostiene que la principal consecuencia que el fundamento del principio de confianza sea el de autorresponsabilidad, "es la que en el ámbito de responsabilidad de cada uno se limita su propia conducta, y sólo bajo especiales circunstancias se extiende a las actuaciones de otro. Por regla general, cada uno orienta su conducta de tal forma que no lesione bienes ajenos, pero no es su deber preocuparse porque los demás observen el mismo comportamiento. En virtud del principio de autorresponsabilidad, generalmente sólo se responde por el hecho propio, más no por el hecho ajeno."*
- *Se deber precisar, que principio de confianza tiene especial utilización en las actividades socialmente riesgosas en que se realizan repartos de funciones en beneficio del desarrollo de las mismas: el transporte, las comunicaciones, la construcción, la medicina, la administración pública. El principio de confianza permite organizar las empresas para realizar las actividades socialmente riesgosas sin el temor u obstáculo que se tenga que responder por hechos defectuosos ajenos.*
- *López Díaz destaca dentro de uno de los ámbitos de aplicación del principio de confianza al trabajo en equipo, en toda actividad en la que sea indispensable una distribución del trabajo; "no es posible que alguien pueda cumplir acertadamente su tarea si tiene el deber de controlar y vigilar la conducta de los demás colaboradores. Él puede esperar que cada uno de ellos cumplirá con la función asignada; en consecuencia, no infringe el riesgo permitido quien no toma medidas de precaución especiales, para el caso que otro quebrante los deberes propios de su status"<sup>6</sup>.*
- *Es en ese sentido, que la aplicación del principio de confianza es necesario diferenciar si se trata de una división horizontal del trabajo o de una división vertical del trabajo.*
- *En el caso de una división horizontal del trabajo, en la que el reparto de roles o competencias es entre especialistas, en la que cada uno se ocupa de su ámbito especializado; el principio de confianza permite actuar, organizar el propio ámbito de competencia creyendo que cada especialista cumplirá su rol; no es necesario control, por ejemplo, el cirujano y el anestesiólogo.*
- *En el caso de una división vertical del trabajo, en la que el reparto de roles es entre superiores y subordinados, el principio de confianza permite asumir al superior que sus instrucciones serán seguidas y al subordinado que son correctas; sin embargo, hay un deber de control cuya intensidad varía de la relación ascendente a la descendente. A menor nivel de preparación o información del subordinado el deber del superior aumenta y en caso de mayor nivel del subordinado disminuye.*

---

<sup>6</sup> Claudia López Díaz, Obra citada, pp. 120 y 121.

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

## Programa Subsectorial de Irrigaciones



- *Por lo que, en el presente caso la imputación de hechos deben ser MÁS OBJETIVOS; en la justicia penal peruana se habla de la Ultima ratio en la escala de sanciones, y viene elaborando sobre la imputación objetiva como un elemento del tipo penal, aplica como uno de los filtros (criterios) de imputación objetiva, al principio de confianza para la exclusión de la tipicidad del hecho.*
- *Sobre el particular, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, en los recursos de nulidad 608-2004 y 552-2004, ha determinado la atipicidad del hecho atribuido como tráfico ilícito de drogas porque el transportista puede confiar en la licitud de la carga que solicita transportar el cliente y porque la arrendadora puede confiar en el uso lícito de la habitación por el arrendatario.*
- *La misma Segunda Sala Penal Transitoria, en el Recurso de Nulidad 538-2004 estableció la atipicidad de la conducta respecto del tipo penal de defraudación de rentas de aduanas agravado, porque como agente de aduanas solamente se limitó a despachar el reintegro de los impuestos de acuerdo a la documentación que le presentó la comitente debidamente visada por los funcionarios de aduanas que hicieron la verificación física de la existencia de la mercadería importada.*
- *El principio de confianza "implica la permisión de confiar en que los demás actuarán en forma correcta". Tal justificación reside en la imposibilidad de la vida social sin esta regla.*
- *Una ampliación excesiva de responsabilidad en la administración pública pondría en peligro su correcto funcionamiento, de allí que es indispensable la aplicación de herramientas, como el principio de confianza, en los procedimientos administrativos que se realizan para prestar adecuadamente servicios públicos a las personas.*
- *El solo hecho de tener el cargo de jefe, no le impone vinculación con una infracción administrativa, así lo ha establecido la Corte Suprema en la Casación 23-2016, Ica:*

*"La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobretudo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal solo se basa, sin más fundamento, en que por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad (...) precisamente contra esta posibilidad de imputación de responsabilidad basada en el puro resultado, además del principio de culpabilidad, opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional".*

- *La Corte Suprema ha reconocido que la solución a esta problemática es la aplicación del principio de confianza: "La excepción a este principio (confianza) se da cuando el titular de la institución es quien quiebra su deber institucional y organiza los deberes de sus subordinados para ello".*
- *Finalmente, se ha acreditado que los supuestos de hecho señalados no se subsumen a ninguna causal de responsabilidad Administrativa, Civil y/o penal que habría incurrido el suscrito, toda vez que, incluso en sede penal los magistrados han echado mano de esta*



*importante figura jurídica -Principio de confianza- para la objetividad en la imputación de responsabilidades.*

### **SOBRE EL PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO**

- *En el presente caso no se autorizó o/yo ejecutó operaciones o gastos no autorizados por ley o por la normativa aplicable a la materia de Contrataciones del Estado; es decir no se ha ocasionado un perjuicio al Estado; es decir; no se generó el perjuicio económico o se ha puesto en grave afectación al servicio público; situación que no se puede acreditar y que no se valoró en la Resolución materia de descargo; toda vez que no existe ese perjuicio que diera lugar a una sanción.*
- *Ahora bien, debo mencionar que mi persona al asumir el cargo de Jefe de Administración del PSI, cuando aún la sede principal se ubicaba en la Calle Teniente Emilio Fernández N° 130, Urbanización Santa Beatriz, distrito de Lima, las instalaciones no eran propias para una Entidad tan importante del Ministerio de Agricultura (Ahora MIDAGRI); situación que generó la NECESIDAD de contar con ambientes e instalaciones que pueda generar un mejor servicio al Administrado, personal administrativo, bienes de la Entidad entre otros; realidad situacional que fue descrita por la empresa encargada de realizar el servicio de evaluación técnica de la infraestructura de la citada sede central.*
- *Finalmente, se debe tener presente que la resolución matriz de cuestionamiento no se ajusta a valorar hechos objetivos e imputar sanciones a partir del rol y/o competencias de cada funcionario; es decir no tiene una debida motivación que consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican más aun cuando no se evidencia o cuantifica el perjuicio presuntamente causado; por lo que, se debe dejar sin efecto el contenido de la misma y proceder a su archivo.*

Que, el 16 de abril de 2021, el señor Díaz presentó sus descargos, en los cuales señaló lo siguiente:

- *Que el 20 de noviembre de 2019 envié a la señorita Edith TORRES PRETEL, jefa de la Comisión de Auditoría, los descargos a las mismas imputaciones que ahora se me vuelven hacer, luego de haber pasado dieciséis (16) meses.*
- *Que el 22 de noviembre de 2019 envié a la señorita Edith TORRES PRETEL, jefa de la Comisión de Auditoría, una carta ampliatoria de los descargos a dichas imputaciones.*
- *Con fecha 11 de diciembre de 2019 envié a la señorita Edith TORRES PRETEL, jefa de la Comisión de Auditoría, una segunda carta ampliatoria de los descargos a dichas imputaciones.*
- *Que en relación a la Resolución en referencia, mediante el cual se me notifica que se da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador por "presuntamente" haber incurrido en falta tipificada como "negligencia en el desempeño de mis funciones" de acuerdo con lo expuesto en la mencionada Resolución, debo expresarle que me ratifico en lo expresado en mi escrito del 20 de noviembre de 2019.*

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

## Programa Subsectorial de Irrigaciones



- *Haber pasado, después de dieciséis (16) meses, a un proceso Administrativo Disciplinario, significa para mí, que los descargos que realicé el 20 de noviembre de 2019, no han desvirtuado los contenidos del documento denominado: "El servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad a la Contratación Directa número 013-2018, MINIGRI-PSI-1 "Servicios de arrendamiento de inmueble para la sede central del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI)"*
- *Siendo esto así, debo indicarle que ya no tengo ningún otro elemento adicional para agregar a lo manifestado en el escrito referido y en tal sentido lo adjunto al presente documento para que forme parte de este, con la finalidad de que se vuelva a evaluar, en esta oportunidad por el Secretario Técnico del PSI; quien con toda seguridad encontrará los elementos necesarios para establecer que al menos mi persona ha actuado cumpliendo en estricto con las funciones que se me encomendaron y que se encuentran descritas en la "Convocatoria 33 - Especialista en "Servicios Generales"; haciendo la salvedad de que en la actualidad y desde tiempos anteriores, no existe en los Organigramas de las Entidades del Estado la unidad o área de "Servicios Generales", y que los que nos dedicamos a esta función lo hacemos actuando de acuerdo con nuestra experiencia y conocimientos adquiridos a través de los años, y en tal sentido, en el PSI, se me asignaron las siguientes funciones:*
  - ✓ *Programar y realizar el mantenimiento de los edificios ocupados por el Programa Subsectorial de Irrigaciones, (PSI).*
  - ✓ *Supervisión de la ejecución del servicio de limpieza según estipulado en el contrato.*
  - ✓ *Supervisión de la ejecución del servicio de seguridad según estipulado en el contrato.*
  - ✓ *Coordinar el mantenimiento oportuno de los vehículos de propiedad del Programa Subsectorial de Irrigaciones.*
  - ✓ *Coordinar, supervisar y controlar el adecuado uso y disposición de la flota vehicular del Programa Subsectorial de Irrigaciones.*
  - ✓ *Atención de los requerimientos de las diferentes Oficinas y Direcciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones.*
  - ✓ *Participación en comités de selección en los casos que lo disponga el especialista en Logística y/o el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas.*
  - ✓ *Otros que disponga el especialista en Logística y/o el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas.*
- *Como se aprecia, el desempeño de mis funciones las realicé basándome en las características de los Términos de Referencia de mi contratación CAS, que se describen en el numeral anterior, dentro de los cuales no existe la función que ustedes refieren: Realizar "Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas" función que le compete al Órgano Encargado de las Contrataciones, a través de sus Especialistas, con el agregado y además los funcionarios encargados deben estar certificados para realizar dicha<sup>7</sup>, si bien es cierto yo estuve certificado pero dicha autorización venció en el mes de 3 junio del 2018 y a la fecha que se suscitaron los hechos materia del presente documento no estaba certificado para desempeñar dicha labor y además no*

<sup>7</sup> Que los dispositivos referidos a los procesos de selección señalan que los profesionales y técnicos que realizan tales funciones están **obligados a encontrarse certificados** conforme a las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del Estado, son aquellos que: (i) laboran en el órgano encargado de las contrataciones de alguna Entidad que se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado; ... y, (ii) que de acuerdo a sus funciones, **intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública.**

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



*trabajé en dicha área. Además a solicitud del Especialista en Ejecución Contractual y en apoyo a dicha oficina se formuló un proyecto de Términos de Referencia para el análisis por parte del Especialista con su equipo técnico.*

- *De acuerdo con lo expresado, ratifico que mi cargo en el PSI, fue de Especialista en Servicios Generales, el cual no figura en el MOF de la entidad, habiendo cumplido mis labores descritas en los Términos de Referencia de mi contratación como ya ha quedado dicho, por lo tanto, no existe justificación para imputarme las responsabilidades que se pretende atribuirme, pues he actuado dentro del estricto cumplimiento de la Ley y normativa interna de la entidad; es decir, he actuado lícitamente, con lo cual sería una incoherente acusar y sancionar a alguien por haber cumplido con diligencia y responsabilidad el desempeño de sus funciones, expresando adicionalmente que con mi actuar no he causado ningún perjuicio económico ni ningún otro, al PSI o al Estado Peruano.*

Que, con fecha 1 de abril de 2022, el Director Ejecutivo en calidad de órgano Instructor del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, emitió el Informe N° 00005-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, a través del cual recomienda la sanción de Suspensión de quince (15) días, sin goce de remuneraciones para los señores Diaz, Zevallos e Hinojosa;

Que, con fecha 4 de abril de 2022, se notificó a los señores Diaz, Zevallos e Hinojosa el Informe del órgano Instructor N° 00005-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, a través del cual Director Ejecutivo emite pronunciamiento; indicándole, además, que, en ejercicio de su derecho de defensa, podrá hacer uso de la palabra a través de su solicitud de informe oral, dentro del plazo de tres (03) días de notificado con la presente; sin embargo, no lo solicitaron;

**La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas**

Que, a partir de los hechos expuestos, se advierte que la Comisión auditora concluyó que como resultado del Servicio de Control Específico a hechos con evidencia de irregularidad practicados en el PSI, que los Términos de Referencia de la Contratación Directa N° 013-2018-MINAGRI-PSI-1 “Servicio de arrendamiento de inmueble para la Sede Central del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI)”, no fueron objetivos ni precisos, pues se requirió arrendar en área de entre 6000 m<sup>2</sup> a 6500 m<sup>2</sup> sin disgregar las áreas para oficinas y para estacionamientos, pese a ello el órgano encargado de las contrataciones realizó el estudio de mercado solicitando cotizar el citado servicio a 3 empresas, de las cuales solo 1 cumplía, según opinión del Especialista en Servicios Generales, en calidad de área usuaria, contratándose directamente a la empresa Inmobiliaria Triboña S.A.C., con quien se suscribió el contrato de arrendamiento por 6,251,63 m<sup>2</sup>, de los cuales 4052,20 m<sup>2</sup> correspondían a oficinas que resultaron insuficientes, 2035,80 m<sup>2</sup> a 5 pisos de sótanos con 44 estacionamientos y 163,63 m<sup>2</sup> a la azotea, cuarto de bombas y cisterna, representando estas dos últimas áreas un 35.18% del área arrendada, conceptos que no formaron parte de la finalidad pública de la contratación, máxime si a esa fecha el PSI solo contaba con 5 vehículos asignados, afectando la finalidad pública y la legalidad de la contratación, así como poner en riesgo la integridad física y salud de los colaboradores;

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, se advierte la participación del señor Manuel Díaz Paulet, en su condición de Especialista en Servicios Generales, quien mediante Informe N° 417-2018-PSI-OAF-LOG-SSGG de 4 diciembre de 2018, formuló el requerimiento para el servicio de alquiler de un nuevo local para la sede Central del PSI, remitiendo los Términos de Referencia “*Servicio de arrendamiento de inmueble para la Sede Central del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI)*”, sin objetividad ni precisión, al requerir de manera genérica y sin ningún sustento técnico, el arrendamiento de un inmueble con un área construida entre 6000 a 6500 m<sup>2</sup>, sin disgregar las áreas que se requerían para el funcionamiento de oficinas y para estacionamiento, además sin ningún sustento técnico requirió 25 estacionamientos como mínimo, cuando la entidad a esa fecha contaba con 5 vehículos;

Que, es preciso señalar que conforme lo establece el artículo 6° de la norma A-80 Oficinas, del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece que: “*El número de ocupantes de una edificación de oficinas se calculará a razón de una persona cada 9.5 m<sup>2</sup>*”; al respecto se tiene que, el señor Díaz en su Informe N° 417-2018-PSI-OAF-LOG-SSGG señala que el total de colaboradores de la entidad al 30 de noviembre de 2018 eran 268 personas y el Informe Técnico elaborado por la empresa URBANCAD S.A.C. señala que al aforo de personas se debe agregar el 25% adicional para visitantes en la edificación, lo cual haría un total de 335 personas; siendo así se debe considerar el área de 3182.5 m<sup>2</sup>, para oficinas exclusivamente, dentro de los cuales no están considerados los espacios destinados a áreas de almacenamiento, archivo, áreas comunes, pasadizos, auditorio, zona de ascensor y estacionamiento, sin embargo, según el Informe de Control el edificio Triboña 2, solo cuenta con un área de 3065,33 m<sup>2</sup> exclusivamente para oficinas, resultando insuficiente para la capacidad del personal de la Entidad, conforme lo establece el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, se advierte que la **acción** del señor Díaz, emitiendo el Informe N° 417-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG-SSGG, para el requerimiento del servicio de alquiler del local para la Sede Central del PSI, no fue de forma objetiva y precisa, incumpliendo con ello la finalidad pública de la contratación, que es que el PSI cuente con un local alquilado que tenga la infraestructura necesaria y segura para albergar a todas su dependencia, colaboradores, y atender adecuadamente a los diversos usuarios; toda vez que la Entidad ha tenido que disponer el uso de los sótanos para la implementación de las oficinas de almacén y archivos periféricos, poniendo en riesgo la integridad de los colaboradores de dichas oficinas, toda vez que conforme lo señala la Comisión Auditora en el Informe de Control, dicha áreas son consideradas de “Alto Riesgo”;

Que, se advierte la participación del señor Zevallos, en su condición de Especialista en Logística, se configuró por una **omisión**, toda vez que, sin advertir las deficiencias en los Términos de Referencia, continuó con el trámite de contratación realizando el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, el cual fue elaborado por el señor Zevallos y aprobado por el señor Hinojosa, a través del Informe N° 010-2018-MINAGRI-PSI-OAF/EJZG el 31 de diciembre de 2018, solicitando además al Jefe de la Oficina de Administración, a través del Informe N° 1253-2018-MINAGRI-PSI-OAF/LOG de fecha 31 de diciembre de 2018, la aprobación de la Contratación Directa del “*Servicio de arrendamiento de inmueble para la Sede Central del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI)*”;

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, se advierte la participación del señor Hinojosa, quien en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, se configuró por una **omisión**, toda vez que, tampoco advirtió las deficiencias en los Términos de Referencia, emitiendo el Informe N° 010-2018-MINAGRI-PSI-OAF/EJZG el 31 de diciembre de 2018, sobre el Estudio de posibilidades que ofrece el mercado y la Resolución Administrativa N° 350-2018-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 31 de diciembre de 2018, a través de la cual se aprueba la Contratación Directa del “*Servicio de arrendamiento de inmueble para la Sede Central del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI)*”;

Que, por los hechos expuestos se advierte que el señor Díaz, y los señores Zevallos e Hinojosa, habrían incumplido lo establecido en el literal f) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al principio de eficiencia y eficacia; toda vez que al elaborar los términos de referencia sin ser objetivos y precisos (señor Díaz), y al no advertir las deficiencias en los términos de referencia (señor Zevallos y señor Hinojosa), no habrían cumplido los fines, metas y objetivos de la Entidad, que para dicha contratación era que el PSI cuente con un local alquilado que tenga la infraestructura necesaria y segura para albergar a toda su dependencia, colaboradores, y atender adecuadamente a los diversos usuarios;

Que, se advierte que, el señor Díaz habría transgredido lo establecido en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; así como el numeral 8.1 y 8.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de la revisión de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, señala que, “si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados”;

Que, en mérito a lo antes expuesto, cabría imputar a los señores Díaz, Zevallos e Hinojosa, la comisión de falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “la negligencia en el desempeño de sus funciones”;

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N°2192-2004-AA/TC considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (...) la negligencia en el desempeño de las funciones: “son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas”;

Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: “en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal”;

Que, los hechos demuestran que, el señor Díaz, habría incumplido las funciones establecidas en los términos de referencia de su Contrato CAS N° 074-2017-CAS - MINAGRI-PSI del 22 de noviembre de 2017, referido a: “Dar atención de los requerimientos de las diferentes oficinas y direcciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones” y “Elaboración de especificaciones técnicas y términos de referencia para compras eficientes”;

Que, el señor Zevallos, habría incumplido sus obligaciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del PSI, referida al Especialista en Logística la cual señala: “Realizar la programación, ejecución, control y distribución de los servicios contratados”;

Que, el señor Hinojosa, habría incumplido sus obligaciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del PSI, referida al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, la cual señala: “Administrar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, patrimonio, abastecimiento, finanzas e informática del Programa” y “Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales, relacionados con su ámbito de competencia”.

## **La sanción impuesta**

Que, teniendo en cuenta que el señor Zevallos no realizó la presentación de sus descargos, el expediente queda listo para ser resuelto, ello en conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 111 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, “(...) *Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto*”.

Que, el Órgano Instructor luego de evaluar los descargos presentados por los señores Hinojosa y Díaz, a través del Informe N° 00005-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI de fecha 01 de abril de 2022, señala que no han desvirtuado la falta imputada, sin embargo, señala que es preciso tener en cuenta lo siguiente:

“(...)

- *Respecto a lo señalado por el señor Hinojosa, en la exposición escrita de sus descargos, manifiesta que no se observa dentro de las funciones asignadas, la de realizar los Términos de Referencia de las Contrataciones Directas ni realizar los estudios de mercado para tales contrataciones, sin embargo, de la revisión del Manual de Organización y Funciones del PSI se observa el detalle de las funciones que posee el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, dentro de las cuales se encuentra el deber de “Administrar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, patrimonio, abastecimiento, finanzas e informática del Programa” y “Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos*

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



*legales, relacionados con su ámbito de competencia”, función que no cumplió; toda vez que no advirtió las deficiencias de los términos de referencia remitidos a su despacho a través del Informe N°1253-2018-MINAGRI-PSI-OAF/LOG de fecha 31 de diciembre de 2018, y continuó con el trámite emitiendo el Informe N° 010-2018-MINAGRI-PSI-OAF/EJZG el 31 de diciembre de 2018, sobre el Estudio de posibilidades que ofrece el mercado y la Resolución Administrativa N° 350-2018-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 31 de diciembre de 2018, a través de la cual se aprueba la Contratación Directa del “Servicio de arrendamiento de inmueble para la Sede Central del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI)”;* razón por la cual ello no lo exime de responsabilidad.

(...)

- *De lo antes mencionado se desprende que el señor Hinojosa poseía la función de “Administrar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, patrimonio, abastecimiento, finanzas e informática del Programa” y “Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales, relacionados con su ámbito de competencia”, en ese sentido, se tiene que el principio de confianza no es aplicable para el caso del señor Hinojosa, quien tenía dentro de sus funciones la obligación de verificar el trabajo realizado por el señor Zevallos y Díaz, por lo que sus descargos no lo eximen de responsabilidad.*
- *Por otro lado, el señor Hinojosa señala que no se ha generado un perjuicio al Estado dado que no existe un perjuicio económico; sin embargo, se debe precisar que la Finalidad Pública de la contratación era que el PSI cuente con un local alquilado que tenga la infraestructura necesaria y segura para albergar a todas sus dependencias, colaboradores, y atender adecuadamente a los diversos usuarios;*
- *No obstante, la Finalidad Pública se vio afectada debido a que no se advirtieron las deficiencias en los términos de referencia elaborados por el señor Díaz, toda vez que la Entidad ha tenido que disponer el uso de los sótanos para la implementación de las oficinas de almacén y archivos periféricos, poniendo en riesgo la integridad de los colaboradores de dichas oficinas, dado que conforme lo señala la Comisión Auditora en el Informe de Control, dicha áreas son consideradas de “Alto Riesgo”, y, en consecuencia, debió cumplir con sus obligaciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del PSI, detalladas en el párrafo precedente, situación que no se dio, razón por la cual ello no lo exime de responsabilidad..*

(...)”

*Por lo tanto, de la revisión de las funciones que posee el Especialista de Servicios Generales y de la Convocatoria CAS N° 01-OCTUBRE-2017-MINAGRI-PSI8, se observa que se encuentra la función de elaborar especificaciones técnicas y términos de referencia para compras eficientes, situación que no se dio, razón por la cual ello no lo exime de responsabilidad;*

*Respecto a la desvinculación laboral que el señor Díaz refiere, se debe precisar que, esta se efectuó el día 31 de diciembre de 2018, es decir, con posterioridad a la*

---

<sup>8</sup> Convocatoria que el señor Díaz ganó.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



*emisión del Informe N° 417-2018-PSI-OAF-LOG-SSGG de 4 diciembre de 2018, mediante el cual formuló el requerimiento para el servicio de alquiler de un nuevo local para la sede Central del PSI, remitiendo los Términos de Referencia “Servicio de arrendamiento de inmueble para la Sede Central del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI)”, sin objetividad ni precisión, al requerir de manera genérica y sin ningún sustento técnico, el arrendamiento de un inmueble con un área construida entre 6000 a 6500 m<sup>2</sup>, sin disgregar las áreas que se requerían para el funcionamiento de oficinas y para estacionamiento, además sin ningún sustento técnico requirió 25 estacionamientos como mínimo, cuando la entidad a esa fecha contaba solo con 5 vehículos, razón por la cual ello no lo exime de responsabilidad;*

*Finalmente, el señor Díaz señala que, con la finalidad de tener facilidades laborales para el personal, se determinó que se tenía que tener parqueos para los cinco (5) vehículos oficiales, cinco (5) directores de línea, dos (2) discapacitados y trece (13) parqueos para ser utilizados por visitantes y personal administrativo, sin embargo, es necesario mencionar que, ello no constituye una obligación que deba asumir el PSI, en tanto no forma parte de la finalidad pública de la contratación, en ese sentido lo señalado por el señor Díaz en los descargos presentados, no desvirtúa la falta imputada.*

*En torno a lo expuesto, se advierte que el señor Zevallos, no presentó los descargos respectivos contra la falta imputada en la Resolución Directoral N° 029-2021-MIDAGRI-PSI, pese haber sido notificado de forma correcta el 9 de abril de 2021, razón por la cual no existen argumentos que desvirtúen la falta imputada.*

*(...)*

Que, en virtud a ello, el Órgano Instructor recomendó la sanción de Suspensión de quince (15) días, sin goce de remuneraciones a los señores Hinojosa, Díaz y Zevallos;

Que, en ejercicio de mis atribuciones de Órgano Sancionador, y luego de evaluar los descargos de los señores Hinojosa y Díaz, así como el análisis realizado por el órgano Instructor, corresponde evaluar lo siguiente:

Queda evidenciado el incumplimiento de lo establecido en el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado referido al principio de eficiencia y eficacia; toda vez que al elaborar los términos de referencia sin ser objetivos y precisos (señor Díaz), y al no advertir las deficiencias en los términos de referencia (señor Zevallos y señor Hinojosa), no cumplieron los fines, metas y objetivos de la Entidad, que para dicha contratación era que el PSI cuente con un local alquilado que tenga la infraestructura necesaria y segura para albergar a todas su dependencia, colaboradores, y atender adecuadamente a los diversos usuarios.

Asimismo, el señor Díaz habría transgredido lo establecido en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; así como los numerales 8.1 y 8.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



En mérito a lo antes expuesto, los señores Díaz, Zevallos e Hinojosa, cometieron la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “la negligencia en el desempeño de sus funciones”.

Que, en ejercicio de mis atribuciones de Órgano Sancionador, y luego de evaluar los antecedentes del presente procedimiento administrativo disciplinario, considerando además que los señores Díaz, Zevallos e Hinojosa no solicitaron informe oral a efectos de ejercer su derecho de defensa, acojo las recomendaciones del órgano Instructor emitidas a través del Informe N° 00005-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, a través del cual recomienda la sanción de Suspensión de quince (15) días, sin goce de remuneraciones contra los señores Díaz, Zevallos e Hinojosa;

Que, a efecto de determinar la sanción a imponer por la falta imputada, el artículo 87° de la Ley N° 30057 señala que se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** La actuación del señor Díaz, al elaborar los términos de referencia sin ser objetivos y precisos; y la actuación de los señores Zevallos e Hinojosa al no advertir las deficiencias en los términos de referencia elaborado por el señor Díaz, generaron que se contrate el servicio de alquiler para el edificio de la Sede Central del PSI, sin cumplir la finalidad pública del servicio; toda vez que existen áreas de trabajo (sótano 1 y 5) consideradas de “alto riesgo” para el personal.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se evidencia la presente condición en los hechos expuestos.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Díaz como Especialista en Servicios Generales, el señor Zevallos como Especialista en Logística y el señor Hinojosa como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, tenía los conocimientos necesarios en Contrataciones, que le permitieran elaborar y tramitar términos de referencia adecuados para la finalidad pública de la Entidad.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** No se evidencia la presente condición
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:** No se evidencia la presente condición.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- g) La reincidencia en la comisión de la falta:** Respecto al señor Díaz y al señor Hinojosa, no se advierte la presente condición.

**Respecto al señor Zevallos, es preciso señalar que** ha recibido las siguientes sanciones:

- Amonestación Escrita, mediante Resolución Jefatural N° 092-2021-MIDAGRI-PSI-UADM del 07 de setiembre de 2021.
- Amonestación Escrita, mediante Resolución Jefatural N° 058-2021-MIDAGRI-PSI-UADM del 04 de junio de 2021.
- Cinco (05) días de suspensión sin goce de remuneración, mediante Resolución Jefatural N° 002-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ del del 07 de diciembre de 2021.
- Cinco (05) días de suspensión sin goce de remuneración, mediante Resolución Jefatural N° 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ del del 07 de diciembre de 2021.

- h) La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.

- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, en atención a la evaluación de los antecedentes del expediente, y de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la Ley N° 30057, este Órgano Sancionador se encuentra conforme con la sanción propuesta por el Órgano Instructor, el cual recomendó la sanción de Suspensión por quince (15) días sin goce de remuneraciones contra los señores Díaz, Zevallos e Hinojosa;

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, en su artículo 121°, precisa que el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, es una herramienta del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, donde se inscriben y actualizan las sanciones impuestas a los servidores públicos, cuyo registro es obligatorio; asimismo, en su artículo 124° literal a) precisa que una de las sanciones que son materia de inscripción en el RNSDD, se encuentra la destitución o despido y suspensión, independientemente del régimen laboral en el que fueron impuestas, agregando que el jefe de recursos humanos, o quien haga sus veces, es el responsable de su inscripción. Por lo que corresponde disponer se realicen las acciones que competan para la inscripción de la sanción de **SUSPENSIÓN** impuesta a los señores Manuel Alfonso Díaz Paulet, Edgar Javier Zevallos Gonzales y Jesús Hinojosa Ramos, en el registro (RNSDD).

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, de considerarlo pertinente, los señores Díaz, Zevallos e Hinojosa, podrán interponer recurso de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, siendo que en el caso del recurso de reconsideración el mismo será resuelto por esta Jefatura, y en el caso del recurso de apelación el mismo será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil; los recursos de impugnación deberán presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo precisar que el mismo se presenta ante la autoridad que emitió el acto;

De conformidad con lo establecido por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. – IMPONER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR QUINCE (15) DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES** a los señores **MANUEL ALFONSO DÍAZ PAULET**, en su actuación como Especialista en Servicios Generales; **EDGAR JAVIER ZEVALLOS GONZALES**, en su actuación como Especialista en Logística y; **JESÚS HINOJOSA RAMOS**, en su actuación como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, por haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a “la negligencia en el desempeño de sus funciones”, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo. - DISPONER** que la medida disciplinaria contenida en la presente resolución, sea notificada a la Unidad de Administración para que sea ejecutada y anotada en el legajo personal de los señores **MANUEL ALFONSO DÍAZ PAULET**, **EDGAR JAVIER ZEVALLOS GONZALES** y; **JESÚS HINOJOSA RAMOS** y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD.

**Artículo Tercero. -. NOTIFICAR** de la presente resolución a los señores **MANUEL ALFONSO DÍAZ PAULET**, **EDGAR JAVIER ZEVALLOS GONZALES** y; **JESÚS HINOJOSA RAMOS**, en la forma prevista en el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo Cuarto. - REMITIR** los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, a fin que, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente.

**Regístrese y comuníquese**

«ARODRIGUEZ»

**ALFFIERI JANIO RODRIGUEZ BROWN VILLANUEVA**  
**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**